

SEÑOR.



L Licéciado Fráncisco Murcia de la Llana, Corrector general de libros por V. A. representalos inconvenientes que ay de no moderar el estilo q̄ hā empeçado a guardar los Diputados de Roma, para prohibicion de libros de España, los quales sumariamente propone para q̄ V. A. suplique a su Santidad, que prouea de remedio.

Trata V. A. de alentar en estos Reinos a los Impressores, y mercaderes de libros, y en vano se roman estos medios, si en Roma por vn quaderno, o plana, que merece censura, vedan, y prohiben enteramente vn libro, aun que sea de quinientas hojas, lo qual es cortar todo el braço por el mal de vn dedo, y quemar la tela de cien varas por la mancha de vn palmo.

En este estilo, y forma de prohibir, se contrauiene a lo dispuesto por Clemente VIII. primer fundador de la Congregacion de Indice, el qual manda en el §. 3. de correccióne librorum, que quando los libros de los Autores Catolicos, que han salido desde el año de 1515. se huiuerē de expurgar, se les quite lo menos que fuere posible. Tambien se contrauiene a lo dispuesto por el mismo Pontifice en la regla 2. de Indice, donde ordena, y permite, que los libros de herejes precediendo expurgación puedan correr por la Iglesia : pero los Autores Espanoles (según la práctica de los Diputados de Roma, que algunas veces se ha visto estos ultimos años) son de peor condicion que los herejes, pues abolutamente se prohiben, sin cuidar de su expurgación, y sin señalar en ellos clausula, o error determinado que se deuauitar.

Tambien se contrauiene a lo practicado, y decretado por los Santos Padres, y Concilios, los cuales en juicio contradictorio declararon, que no era bien prohibir enteramente los libros de Origenes, sino quitandole la mala doctrina, permitirlos con expurgación, segun y como dísa Hieroh se hiziese los Padres del Concilio Romano sub Gelasio, y los de la sexta

synodo, y otros muchos que siguiendo el parecer de san Juan Chrisostomo, y san Geronimo, condenaron la resolucion del Concilio Alexandrino , sub Thicophilo , y del Concilio de Chipre , sub Epiphanio , en los quales se auia determinado, que lo bien y mal escrito de Origenes se prohibiesse. Tuuose este mandato por injusto , y por perjudicial a la Iglesia, que no se deve priuar de los acrecentamientos de sabiduria que le pueden venir por los libros de Autores, aunque como hombres, en algunos puntos se huuieren apartado de la verdad. Por lo qual se ve , que no pueden tener escusa los Diputados de Roma, prohibiendo enteramente libros grandes de Autores Espanoles, sin permitir que corran expurgados , pues niegan a los Catolicos , y a los domesticos lo que tantos juzgaron ser debido a los Estranjeros.

Todo lo referido consta de Sozomeno lib.3.cap.14. de Socrates lib.6.capit.9. y de los Concilios alegados: y en conformidad de lo dicho, la General Inquisicion de Espana permite con expurgacion muchos libros de hereges, que enmendados pueden ser utiles. Herege fue Paulo Fagio, y con todo esto se permiten expurgadas sus exposiciones sobre la Escritura, y sus notas sobre el Targum. Herege fue Conrado Gesnero , mas porque sus obras podian ser utiles y entretenidas, no quiso este santo Tribunal defraudar a los suyos de ninguna utilidad, ó licito entretenimiento: y para este efecto gasto doze pliegos de expurgatorio en quitarle lo dañoso : el mismo estilo guardó con Erasmo Roterodamo , en cuya expurgacion se emplean veinte pliegos , y con Bonaventura Cornelio Bertramo , en el libro de politia Iudaica, y con otros muchos hereges , quienes son Juan Meursio, Guillermo Stuchio, Juan Drusio , Isaac Casaubono, Reynero Reyneccio, Filipe Camerario, Theodoro Zuingero, y otros muchos. Por lo qual no puede dexar de causar justo sentimiento, y admiracion el ver que los Califidores , y Diputados de Roma lleguen a tratar peor los libros Catolicos de Espana , de lo que la suprema Inquisicion destos Reynos trata los libros de muchos hereges , que no son de su tierra y jurisdicion. Entonces solamente se prohiben los libros

bros enteros por este santo Tribunal, quado, ó son de hereticas, como Caluino, ó Lutero, ó no tienen nombre de Autor, ó por la mayor parte estan tan llenos de proposiciones escandalosas, temerarias, blasfemias, erroneas y hereticas, que apenas es posible la expurgacion.

En este mismo estilo contrauienen los Diputados de Roma a su bien credito y reputacion porque viendo, como se ve, q totalmente prohiben libros de Espanoles Catolicos, sin querer dar cargos, por mas que se pidan, y sin señalar clausula de terminada, que merezca censura, se da ocasion de juzgar, ó sospechar que los Calificadores no son personas de satisfacion, y que las determinaciones no se fundan sobre motivos que puden salir a luz, ni defenderse en juzgio, ó en disputa. Por esto el rectissimo Tribunal de la suprema Inquisicion de Espana, siem preseñala las proposiciones q expurga, y en ellas ve los Autores lo que les condenan, y tienen la puerta abierta para defendese, y se oyen sus descargos cõ toda equidad y caridad. Y ver daderamente que velado tanto como vela por si, y por sus ministros, sobre los libros de Autores destos Reynos, es increible que sea justificada la prohibicio de los Diputados de Roma, y que allá ayan visto que deue ser algù libro totalmente prohibido, el qual por muchos años ha passado en Italia, y entre los naturales de Espana, sin ningun escandaio, ó ofension.

En el mismo estilo se contrauiene al credito y reputaciõ de V.A. q cõ tanto acuerdo dà licencia para imprimir los libro : precediendo aprobacion del Ordinario, y de vn libbre docto, a quien el lo comete: y luego otro examen y aprobacion de otros varon señalado, a quien V.A. remite que dè su censura : y juzgado que se deue dar la licencia, se rubrican los originales; y despues de acabada la impression, se bueluen, para que yo verifique y cõcuerde lo impresso cõ los mismos originales. No mandando el Concilio Lateranense sub Leone X, tã apretadas diligencias, y con otras menores le parecio auia mas seguridad de la que juzgan los Diputados.

Cõ este estilo nuevo de Roma se defia qiman los libbres doctos de Espana, para sacar a luz sus trabajos, y pierde la Iglesia muy ilustres escritores.

Pierdense muchos mercaderes de libros, que auiendo gastado su caudal en la impression de uno, o dos tomos de mayor volumen, se ven de repente sin todo el. Desalientanse los demás para encargarse de impression alguna, porque experimentan no se quiere usar de una tan deuida caridad como es quitar los pliegos en que ay doctrina digna de censura, dexando correr la que no la merece. Y de aqui resulta la total destrucion de las imprentas de Espana, porque acobardados los Autores, y mercaderes de libros, cessara el arte de imprimir, cosa que tanto cuidado ha costado a los Reyes de Espana poner en la perfeccion que al presente tiene.

Díase mucho que reparar en como no son oídos los Autores Católicos, ni se les hacen cargos, no denegándose Audiencia en los Santos Concilios, aun a los herejes. Y si la Iglesia juzga por licito dar a estos salvo conduto, y oírles sus razones, y fundamentos: y lo contrario; no parecería tambien en los Concilios generales, como se pueden escusar desta obligación. Los Diputados de Roma, siendo de su parte mayor el peligro de errar; así por la dificultad de las materias, como por lo menos que pueden alcançar vnos pocos calificadores, los quales por no auer oido, o leido mas de algunas opiniones que corrén por alguna Universidad de Italia, no llegan a conocer q las contrarias a veces son comunes en toda Europa. Todo lo qual presento a V. A. para que se suplique a su Santidad ponga el conueniente remedio.